EDICIÓN CONSTITUCIONAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 003-CCE-PLE-2023

IMPLEMÉNTESE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Año II - Nº 205 - 7 páginas
Quito, jueves 23 de marzo de 2023

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 003-CCE-PLE-2023

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN No. 003-CCE-PLE-2023

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 429 de la Constitución de la República establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia constitucional y que las decisiones relacionadas con las atribuciones constitucionales contenidas en dicho cuerpo normativo serán adoptadas por el Pleno de la Corte;

Que, el artículo 430 de la misma Norma Fundamental prevé que la Corte Constitucional *"gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones";* y, el Art. 436 establece sus atribuciones específicas, además de las que le confiera la ley;

Que, el artículo 168 de la Constitución de la República determina los principios que rigen a la administración de justicia, y contempla que los órganos de la Función Judicial gozan de independencia interna y externa; y, que los artículos 75 y 76 contienen los derechos a la tutela judicial efectiva y debido proceso;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que los procedimientos previstos en el mismo cuerpo normativo serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la o el juez para preservar la intimidad de las personas o seguridad del Estado;

Que, el artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contiene las funciones que le corresponden al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, que son: *1. Elegir con por lo menos cinco votos de sus integrantes a la Presidenta o Presidente, y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Corte Constitucional; 2. Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República y en la presente ley, de la siguiente manera: a) Ejercer el control abstracto de constitucionalidad del sistema jurídico. b) Resolver sobre los informes y las consultas que se formulen en desarrollo del control concreto de constitucionalidad. c) Resolver sobre las sentencias de unificación en el caso de las acciones de protección, extraordinaria de protección, incumplimiento, hábeas corpus, hábeas data y acceso a la información pública. d) Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena. e) Ejercer las funciones previstas en los artículos 129, 130, número 1; 134, número 4; 145, número 5; 148; y, 436, número 7 de la Constitución de la República; f) Ejercer las funciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de*

febrero del 2017. 3. Organizar las salas de admisión, selección y revisión de conformidad con lo establecido en esta ley. 4. Designar al Secretario General, al Secretario Técnico Jurisdiccional y al Secretario de Gestión Institucional, conforme los candidatos propuestos por el Presidente de la Corte Constitucional. El Pleno podrá devolver las candidaturas si no son idóneas. 5. Tramitar y resolver las excusas obligatorias de las juezas y jueces de la Corte Constitucional. 6. Aprobar el presupuesto de la institución conforme el proyecto presentado por la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional. 7. Ejercer la función disciplinaria respecto de la actuación de las juezas o jueces de la Corte Constitucional y sancionar de conformidad lo establecido en esta ley. 8. Expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional. 9. Preparar y aprobar las iniciativas de proyectos de ley que sean de competencia de la Corte Constitucional, previa su presentación a la Asamblea Nacional, así como ejercer la potestad normativas establecidas en el numeral 10 del artículo 436 de la Constitución. 10. Las demás que establezca la ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos;

Que, el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar, a través de resoluciones, los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento del Organismo;

Que, la letra i) del subnumeral 1.1.1 del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Pleno de la Corte Constitucional, establece *"Expedir, interpretar y modificar los reglamentos internos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional"*;

Que, el artículo agregado después del artículo 4 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional señala que *"las deliberaciones y los votos en el Pleno y las Salas, gozarán de reserva hasta que la decisión que corresponda sea notificada a las partes procesales y terceros con interés"*; y, que el artículo 33 del mismo cuerpo normativo contiene disposiciones referentes a la realización de audiencias;

Que, la Resolución No. 009-CCE-PLE-2021, a través de la cual la Corte Constitucional del Ecuador expidió el "Protocolo de la Información Confidencial de la Corte Constitucional", contiene disposiciones específicas sobre la información confidencial, y señala *"la información confidencial está constituida por* ***aquella información de carácter personal que permite la identificación del titular, y que no puede ser divulgada o difundida por ningún medio sin su consentimiento expreso"*** (énfasis añadido);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *"los diferentes órganos de la Asamblea Nacional, el pleno del*

Consejo de la Judicatura, el pleno de la Corte Nacional de Justicia, el pleno de la Corte Constitucional, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el pleno de la Función de Transparencia y Control Social, el pleno del Consejo Nacional Electoral y el pleno del Tribunal Contencioso Electoral deberán transmitir en vivo y en directo sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de los canales de comunicación oficiales de los nombrados organismos de la administración pública.

Únicamente en casos excepcionales tales como motivos de seguridad nacional o situaciones donde se vean involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, así como también controversias o negociaciones comerciales del Estado, el Pleno de los organismos prenombrados podrá declarar las sesiones con carácter reservado, para lo cual será necesario el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

La publicidad y transparencia de los organismos nombrados en el inciso anterior incluye la publicación de las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a través de los canales de comunicación oficiales. En el caso de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional, las audiencias también deberán ser de carácter público y al alcance de la conexión de la ciudadanía, salvo los casos en donde la ley expresamente reconozca reserva. Las y los juzgadores únicamente deberán solicitar del público que se registren como tales al momento de su conexión";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de la Corte Constitucional de publicar *"la información procesal y el texto íntegro de las* ***sentencias ejecutoriadas****, salvo los casos expresamente prohibidos por la ley"* (énfasis añadido);

Que, de acuerdo con el informe técnico presentado el 22 de marzo de 2023, por la Secretaría General y la Secretaría Técnica Jurisdiccional, las sesiones del Pleno de la Corte Constitucional pueden abarcar asuntos de carácter jurisdiccional y de carácter administrativo. En las sesiones de Pleno que tienen carácter jurisdiccional, la Corte conoce y resuelve las acciones sometidas a su conocimiento como órgano de justicia y, como tal, debe asegurar el debido proceso de las partes intervinientes. El debido proceso involucra que las sentencias y dictámenes emitidos por la Corte se tornen públicos con la notificación y publicación en el Registro Oficial, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo cual implica que se hayan procesado y suscrito las decisiones resueltas por el pleno, luego de la sesión respectiva; por estas razones, se recomienda que las sesiones de pleno, cuyo objeto sea la resolución de asuntos de carácter jurisdiccional, se deben entender contenidos en la excepción prevista por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Implementar el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, mediante la emisión de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno de la Corte Constitucional, que se convoquen para tratar y resolver asuntos administrativos y de organización de la institución, se regirán por el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, las que se convoquen para conocer y resolver asuntos de carácter jurisdiccional, se regirán por el segundo párrafo del mismo artículo.

Artículo 3.- La publicidad de las convocatorias a audiencias, sesiones del pleno y de las salas de la Corte Constitucional, se continuará cumpliendo a través de los canales oficiales de comunicación de la institución.

Artículo 4.- La publicidad de las audiencias se continuará cumpliendo a través de los canales oficiales de comunicación de la Corte Constitucional, a excepción de las que deban ser reservadas, de conformidad con la ley y el Protocolo de Información Confidencial de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la implementación y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría General, Dirección Nacional de Comunicación y Dirección Nacional de Tecnología de la Información de la Corte Constitucional del Ecuador.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ALI VICENTE LOZADA PRADO
Firmado digitalmente por ALI VICENTE LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión extraordinaria de miércoles 22 de marzo de 2023.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/PC/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.